

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 11 DE MAYO DE 2026**

216°, 167° y 27°

**RESOLUCIÓN N° 349**

**I.- ANTECEDENTES**

En fecha 14 de agosto de 2025, el ciudadano DANIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ ALTUVE, venezolano, titular de la cédula de identidad N° **V- 28.100.039** actuando en su carácter de Presidente de la empresa Corporación 8010, C.A, sociedad debidamente constituida ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito capital, bajo el N° 10, Tomo 276-A, de fecha 24 de octubre de 2024, asistido en este acto por la ciudadana DORIS C. CABEZAS, venezolana, titular de la cedula de identidad N° V-3.183.761, Agente de la Propiedad Industrial N° 3415 interpuso **Acción de Caducidad por No Uso**, respecto al registro marcario N° **S-062915** correspondiente a la marca "**DYNAMICS**", clase 38 Internacional, siendo su titular KHALED HUSSEIN ABDALLA.

En fecha 10 de septiembre de 2025, el Registro de la Propiedad Industrial, publico la Resolución N° 530, de fecha 25 de agosto de 2025, Tomo XIV pagina 38, en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 645, de fecha 09 de septiembre de 2025, mediante la cual se notificó al titular de la marca sobre la interposición de la acción señalada, así como el deber de comparecer ante la Taquilla Integral dentro del lapso de diez (10) días hábiles a retirar el escrito de la acción referida.

En fecha 14 de octubre de 2025, la ciudadana ALICIA MOLERO MORAN, titular de la cédula de identidad **N°-V 10.413.619**, Abogada, Agente de la Propiedad N° 3.549, procediendo en su carácter de apoderada del ciudadano KHALED HUSSEIN ABDALLA, tal como se evidencia de documento poder debidamente inscrito por ante este organismo bajo el N° 2012-3377, presentó escrito de "*contestación a la solicitud de caducidad por no Uso interpuesta contra el registro N° S-062915*".

**II.- SOBRE LA SOLICITUD DE CADUCIDAD POR NO USO**

Alega el solicitante de la acción de caducidad, que dicho registro no ha sido utilizado por su titular por más de dos (02) años consecutivos a su concesión, razón fundamental para no mantener la vigencia del registro, puesto que incurre en causal de caducidad.

Que, en virtud de lo expuesto y en la necesidad de la obtención de la marca de producto "**DYNAMICS**" a su favor y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de

Propiedad Industria, se proceda a declarar la CADUCIDAD por no uso del registro de marca denominada “**DYNAMICS**” registro N° S-062915, en la clase 38 internacional.

### III.- DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN Y PRUEBAS PROMOVIDAS

Alega la representación legal del ciudadano KHALED HUSSEIN ABDALLA, que fue presentado ante ese Despacho en fecha 14 de agosto de 2025, una solicitud de acción de caducidad por no uso del registro N° S-062915, por parte de la empresa Corporación 8010, C.A.

Que, su representado fue notificado de esta acción de caducidad en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 645, Tomo XIV, Resolución N° 530.

Que, la empresa accionante alega tener interés legítimo para presentar la acción de caducidad por no uso, en virtud de lo dispuesto en el ordinal 4 del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial.

Que, estando dentro del plazo legal establecido, se dan por notificados de la acción de caducidad por no uso y proceden a contestar a fin de rechazar los argumentos esgrimidos por la contraparte.

Que, la marca **DYNAMICS** ha sido objeto de utilización efectiva, publica, continua y legítima en el comercio nacional, lo cual desvirtúa la pretensión de caducidad formulada por la parte accionante.

Que, la marca **DYNAMICS** ha sido utilizada de manera sostenida en la identificación de productos médicos, ópticos y de higiene personal comercializados por empresas venezolanas que han adquirido dichos bienes en operaciones documentadas, verificables y recientes.

Que, la marca **DYNAMICS** no ha sido abandonada ni archivada, sino que ha sido aplicada en productos que circulan en el mercado, que son adquiridos por consumidores y que se promocionan activamente en medios digitales.

Que, la marca **DYNAMICS** ha sido utilizada de manera activa, sostenida y publica en publicaciones realizadas por la cuenta de Instagram @redvital.ve, así como en otras plataformas como Facebook y en eventos científicos de alto perfil, tales como el Congreso Venezolano de Cardiología y el Congreso venezolano de Cirugía, en los cuales la marca ha tenido presencia institucional mediante stands, exhibiciones y participación directa de representantes comerciales.

Que, la solicitud de caducidad por no uso interpuesta por la empresa Corporación 8010, C.A. tiene carácter temerario que se evidencia desde su formulación, en la cual se afirma, sin prueba alguna, sin diligencia investigativa y sin verificación mínima de hechos que la marca **DYNAMICS** no ha sido utilizada durante más de dos años consecutivos.

Que, la empresa accionante no ha presentado ni una sola evidencia que sustente su alegato de desuso. No ha realizado inspecciones, no ha solicitado información comercial, no ha aportado estudios de mercado, ni ha demostrado que haya intentado verificar la existencia de productos o servicios identificados con la marca **DYNAMICS**.

Que, por todas las razones y argumentaciones expuestas, solicita que se declare SIN LUGAR la solicitud de caducidad por no uso presentada por la empresa Corporación 8010, C.A.

## **DE LAS PRUEBAS:**

### **DE LA PRUEBA DOCUMENTAL**

Promueve marcado “**A**” orden de compra emitida por la empresa Vital Net, C.A., en fecha 17 de marzo de 2025, en donde da cuenta de la adquisición de cremas dentales en diversas presentaciones, todas ellas identificadas con la marca DYNAMICS.

Promueve marcado “**B**” orden de compra, fechada el 02 de febrero de 2024, fue emitida por Dynamics Corporation C.A y corresponde a la adquisición de uniformes médicos, batas quirúrgicas, gorros, delantales y otros insumos textiles especializados para el sector salud copia del protocolo de registro y del documento de cesión de la marca.

Promueve marcado “**C**” orden de compra emitida por Redvital Comercializadora, C.A en fecha 06 de agosto de 2025, incluye la adquisición de lentes de lectura y lentes solares en más de ochocientos items distintos, todo ello bajo la denominación DYNAMICS.

Promueve marcado “**D**” orden de compra fechada el 5 de septiembre de 2025, con la empresa Red Vital Comercializadora, C.A., en la cual se adquirieron productos médicos descartables y estériles, tales como batas de cirujano, cubrebotas, gorros, kids de bioseguridad, oftalmia, laparotomía y angiografía, todos ellos identificados con la marca DYNAMICS.

Promueve marcado “**E**” orden de compra fechada el 23 de septiembre de 2025, corresponde al desarrollo de una línea de equipaje bajo la marca DYNAMICS, en colaboración con la empresa Redvital Comercializadora, C.A. En esta operación se adquirieron maletas en distintos modelos, tamaños y colores, todas ellas identificada con la marca DYNAMICS.

Promueve marcado “**F**” Carros de curas de acero inoxidable, ofrecidos a \$382, promocionados como ideales para consultas médicas.

Promueve marcado “**G**” tensiómetros automáticos digitales, con características avanzadas de latidos irregulares, capacidad de almacenamiento y conexión USB tipo, ofrecidos a \$39.00.

Promueve marcado “**H**” sillas de ruedas pediátricas de aluminio, ofrecidas a \$300, con disponibilidad nacional.

Promueve marcado “**I**” termómetros infrarrojos recomendados por especialistas, con capacidad en segundos, ofrecidos a \$ 6,99.

Promueve marcado "J" suturas de seda quirúrgica en distintas presentaciones y precios desde \$12.00 hasta \$ 62.40.

Promueve marcado "K" mezcladores oscilantes de muestras, para uso en laboratorios, ofrecidos a \$379,00.

Promueve marcado "L" Jeringas con aguja Acer Lock SML 21 GX1 ½, ofrecidas en cajas de 100 unidades a \$ 4.00 con promoción nacional hasta el 01 de noviembre de 2024.

Promueve marcado "M" estantes y tiendas donde se distribuyen los productos marca DYNAMICS.

Promueve marcado "N" fotografía del Congreso Venezolano de Cardiología, celebrado del 3 al 5 de julio de 2025, donde la marca estuvo presente mediante un stand promocional, identificado con los logotipos DYNAMICS y "DYNALAB" y atendido por representantes comerciales.

Promueve marcado "Ñ" fotografía del XVIII congreso venezolano de Oncología del 10 al 12 de octubre de 2018, donde esta participación no solo refuerza la presencia de la marca en el sector médico, sino que demuestra su reconocimiento por parte de la comunidad científica y su vinculación con actividades académicas y profesionales.

Promueve marcado "O" publicidad donde se evidencia que la marca ha estado vinculada al Congreso Venezolano de Cirugía, Capítulo Aragua, lo cual evidencia su posicionamiento en el ámbito quirúrgico y hospitalario. La presencia en estos eventos, acompañada de promoción directa de productos, constituye una forma legítima de uso público, reconocida como válida para efectos de conservación del registro marcario

#### **IV.- SOBRE LA NORMA APLICABLE**

Encuentra importante este Registro de la Propiedad Industrial establecer la norma sustantiva aplicable, en este sentido, considera este órgano administrativo que la norma sustantiva aplicable al presente caso resulta ser la Ley de Propiedad Industrial, por ser la norma vigente al momento de la interposición de la solicitud de **Caducidad por No Uso** de la marca "**DYNAMICS**", institución jurídica que se encuentra establecida en el artículo 36, literal "d" *ejusdem*. **ASÍ SE ESTABLECE.-**

Respecto a la norma procedimental aplicable, observa esta autoridad registral que la solicitud para declarar la pérdida del derecho de registro marcario por caduca, no tiene en la Ley de Propiedad Industrial un procedimiento establecido no obstante, este órgano administrativo resolvió en la Resolución N° 74 del 17 de febrero de 2022, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, de la misma fecha, la aplicación supletoria del procedimiento administrativo ordinario contenido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para la tramitación y sustanciación de tales solicitudes, en lo relativo a otorgar a las partes los

lapsos en el establecido para el ejercicio del derecho a la defensa lo cual se ratifica en el presente acto administrativo. **ASÍ SE ESTABLECE.-**

#### **V- DE LA COMPETENCIA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

A los fines de entrar a conocer la solicitud relativa a Caducidad por No Uso contra el titular de la marca ante identificada, en aplicación del literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, es pertinente establecer la competencia de este Registro.

Ahora bien, la caducidad prevista en el literal “d” del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial para que el registro de una marca quede sin efecto no opera de pleno derecho, ya que se requiere determinar el no uso de la marca, por lo cual requiere del pronunciamiento del órgano competente para el registro de la marca.

En este sentido, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, todo lo relativo a la propiedad industrial estará a cargo del Registro de la Propiedad Industrial, por lo que al ser la declaratoria de caducidad de una marca un asunto relativo a la materia que conoce este órgano administrativo, **SE DECLARA COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud. **ASÍ SE ESTABLECE.-**

#### **VI - FUNDAMENTACIÓN**

Vencidos como se encuentran los lapsos para evacuar pruebas, este Registro de la Propiedad Industrial antes de pasar a resolver la solicitud planteada por el ciudadano DANIEL HENRIQUE HERNANDEZ ALTUVE, en su carácter de Presidente de la empresa Corporación 8010, C.A., procede a pronunciarse sobre los medios de pruebas:

En relación a las pruebas documentales promovidas por el ciudadano KHALED HUSSEIN ABDALLA, marcadas “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, en relación a las órdenes de compras correspondientes a los años 2024 y 2025 las mismas no se admiten por resultar impertinentes al presente procedimiento. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

En cuanto a la prueba marcada “M” referentes a fotografías de estantes publicitarios de la marca DYNAMICS, es inconducente porque no se señalan fecha ni el periodo al cual corresponden las mismas, resulta forzoso para quien aquí decide verificar el uso de la marca en el periodo de caducidad alegado. **Y ASÍ SE ESTABLECE.**

En cuanto a la documental “N” referente a la publicidad de la marca **se admite**, porque demuestra el uso de la marca en el periodo de caducidad alegado. **Y ASI SE ESTABLECE.**

En relación a las documentales marcadas “Ñ” y “O”, referente a la publicidad de los congresos donde señalan a la marca DYNAMICS los mismos **no se admiten** por impertinentes, ya que dicha publicidad corresponde al año 2018, por lo que están fuera del lapso de caducidad alegado. **Y ASI SE ESTABLECE.**

Resuelto lo anterior, se pasa al análisis de la pretensión principal. Para ello debe destacarse que, la caducidad por no uso de una marca comercial se refiere a la pérdida de derechos sobre ella, debido a la falta de actividad comercial a la cual se encuentra asociada el registro, toda vez que el titular no cumplió con su principal obligación, esto es hacer uso de ella, lo que trae como consecuencia que su registro quede sin efecto. Supuesto establecido en el artículo 36, literal d, de la Ley de propiedad Industrial, que además impuso como condición el no uso de la marca durante el lapso de dos (02) años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la Acción de Caducidad.

El fundamento que subyace en la caducidad por no uso de una marca es promover la eficiencia en el sistema de la propiedad intelectual, evitando que las marcas registradas queden inactivas durante períodos prolongados, en el caso de la Ley de Propiedad Industrial por el lapso de dos (2) años, situación que bloquearía el uso de signos y nombres por quienes realmente van a participar en el mercado. Al establecerse condiciones de uso se fomenta la protección de las marcas que realmente se encuentran activas en la identificación de bienes y servicios que son demandados por los consumidores, cumpliéndose de esta manera con los derechos y garantías establecidos en los artículos 98, 112 y 118 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Asimismo, debe señalar esta Autoridad que, si bien el solicitante debe al momento de consignar la solicitud de caducidad por no uso de una marca, alguna prueba indiciaria para la admisión de su solicitud; la carga de la prueba que desvirtúe el hecho negativo alegado (no uso de la marca por el lapso de dos años) recae en el titular de la marca, en atención a la aplicación del principio de facilidad de la prueba.

Así las cosas, en el caso que se evalúan en esta Resolución, este Despacho observa que el titular de la marca **DYNAMICS** simplemente se limitó a presentar facturas y órdenes de compra y venta de productos y equipos médicos y quirúrgicos, pero dichos medios de prueba no se corresponden ni demuestran el uso de la marca DYNAMICS, dentro la clase 38 internacional, en el tiempo de caducidad alegado, ya que el distingue de la corresponde a "**Servicios de telecomunicaciones**". Por ende, únicamente se pudo observar el uso de la marca dentro de congresos a nivel nacional en el período de dos (02) años consecutivos y precedentes a la fecha en que se presentó la Acción de Caducidad por Falta de Uso, que corresponde desde el **14 de agosto de 2023, hasta el 14 de agosto de 2025**, que la marca se mantiene activa a través de las distintas redes sociales, por lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el supuesto establecido en el artículo 36, literal "d", de la Ley de propiedad Industrial respecto a la marca "**DYNAMICS**" no se cumplió, por lo cual se declara **SIN LUGAR** la solicitud planteada y, en consecuencia, se mantiene el registro marcario N° **F-S062915** correspondiente a la marca "**DYNAMICS** en la clase 38 internacional, cuyo titular es KHALED HUSSEIN ABDALLA.

## VII- DECISIÓN

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente decisión, este Registro de la Propiedad Industrial, en uso de sus atribuciones legales, declara:

**PRIMERO:** Su **COMPETENCIA** para resolver la solicitud de **CADUCIDAD** por no uso presentada por el ciudadano DANIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ ALTUVE, debidamente asistido por la abogado DORIS C. CABEZAS, respecto al registro marcario S-062915 correspondiente a la marca “**DYNAMICS**” en la clase 38 internacional, cuyo titular es KHALED HUSSEIN ABDALLA.

**SEGUNDO: SIN LUGAR** la solicitud de Caducidad por no uso presentada por el ciudadano, DANIEL ENRIQUE HERNÁNDEZ ALTUVE, debidamente asistido por la abogado DORIS CABEZAS, quien actúa en su carácter de Presidente de la empresa Corporación 8010, C.A., contra el ciudadano KHALED HUSSEIN ABDALLA.

**TERCERO:** Se notifica a las partes interesadas que de acuerdo a lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el presente Acto Administrativo podrán ejercer el Recurso de Reconsideración por ante este Despacho, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Boletín o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese.

Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 42.720 del 22/09/2023

